Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

96123.

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARÍA DOLORES ESTEVE PORTOLES

Registrador de la Propiedad de MADRID NUMERO 47

c/ Alcalá 540
- MADRID (MADRID)
Teléfono: 91 177 48 47
Fax:
Correo electrónico: madrid47@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F36UP62N5**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***96-23053012290380653***

MARÍA DOLORES ESTEVE PORTOLÉS, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL NÚMERO CUARENTA Y SIETE DE LOS DE LOS DE ESTA CAPITAL.

CERTIFICO: Que en vista del precedente MANDAMIENTO expedido el día treinta de mayo de dos mil veintitrés por doña Natalia Hermoso de Mena, Letrada de la Administración de Justicia del **Juzgado de Primera Instancia número treinta y uno de Madrid**, solicitando en relación a la finca número **3.401 de la Sección Séptima de Madrid Vicálvaro -continuadora del historial jurídico de la finca 39.982 de la Sección Segunda de Madrid Vicálvaro-**, la **certificación literal** de **dominio y cargas** a que se refiere el artículo 688.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comprensiva de los extremos a que se refiere el artículo 656.1 de la misma Ley, por haberse incoado el **procedimiento de ejecución hipotecaria 96/2023**, que se presentó telemáticamente en este Registro a las doce horas veintinueve minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, bajo el asiento **700** del Diario **166**, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ello resulta:

PRIMERO: Que la descripción, titularidad, y cargas de la **finca 3.401 de la Sección Séptima de Madrid Vicálvaro** -continuadora del historial jurídico de la finca 39.982 de la Sección Segunda de Vicálvaro-, consta en los folios **59 y 60** del Libro **1.020 de la Sección Segunda de Madrid Vicálvaro**, Tomo **2.707** del Archivo; y de los folios **170 a 174**, ambos inclusive, del Libro **101 de la Sección Séptima de Madrid Vicálvaro**, Tomo **3.290** del Archivo. Se adjuntan siete fotocopias de los citados folios que son reproducción fiel y exacta de los Libros del Registro y han de considerarse parte integrante de la presente certificación.

SEGUNDO-DESCRIPCIÓN: Que al folio 170 del Libro 101, Tomo 3.290 del Archivo de la Sección Séptima de Madrid Vicálvaro, figura inscrita la finca número **3.401**, cuya descripción consta en la inscripción 1ª.

TERCERO-TÍTULO: Que dicha finca aparece actualmente inscrita en **DOMINIO**, a favor de **DON FRANCISCO JAVIER HURTADO PONCE y DOÑA CARMEN JIMÉNEZ GARCÍA**, con D.N.I./N.I.F. números 02732292-F y 02732915-D, respectivamente, por **MITAD Y PROINDIVISO**. Adquirida por título de COMPRAVENTA, según resulta de la **inscripción 9ª de la finca 39.982 de la Sección Segunda de Madrid Madrid Vicálvaro**, al **folio 59**, del **Libro 1.020**, **Tomo 2.707** del Archivo. **Fecha de la inscripción:** Veinticinco de junio de dos mil tres. Los números de DNI de dichos titulares resulta de la inscripción 1ª de la finca 3401 de la Sección Séptima de Madrid Vicálvaro.

Don Francisco Javier Hurtado Ponce y Doña Carmen Jiménez García son las **personas contra las que se sigue el procedimiento de ejecución hipotecaria**, según el mandamiento en el que se solicita la presente certificación.

CUARTO-CARGAS: Que la finca que se certifica aparece GRAVADA con:

A) **LA HIPOTECA que se ejecuta a favor de CAIXABANK, S.A.** -constituida inicialmente a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID y posteriormente a favor de BANKIA, S.A.-, **que SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN**

CANCELAR, constituida **en la inscripción 10ª de la finca 39.982 de la Sección Segunda de Madrid Vicálvaro**, al folio 59, del Libro 1.020, Tomo 2.707 del Archivo, **ampliada y modificada** mediante la **inscripción 1ª de la finca 3.401 de la Sección Séptima de Madrid Vicálvaro**, al folio 170 del Libro 101, Tomo 3.290 del Archivo, extendiéndose al margen de las referidas inscripciones, 10ª de la finca 39.982 de la Sección Segunda de Madrid Vicálvaro e inscripción 1ª de la finca 3.401 de la Sección Séptima de Madrid Vicálvaro, notas de haberse expedido la presente certificación de conformidad con el artículo 688.2. de la L.E.C. Las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las resultan de las citadas inscripciones 4ª de la finca 39.982 de la Sección Segunda de Madrid Vicálvaro y de la inscripción 1ª de la finca 3.401 de la Sección Séptima de Madrid Vicálvaro, constando en esta última inscripción la responsabilidad total hipotecaria de la finca por cada concepto. **Fecha de la inscripción 10ª de constitución de hipoteca** de la finca 39.982 de la Sección Segunda de Madrid Vicálvaro: Veinticinco de junio de dos mil tres. **Fecha de la inscripción 1ª** de ampliación y modificación de hipoteca de la finca 3.401 de la Sección Séptima de Vicálvaro: Tres de noviembre de dos mil diecisiete.

La entidad **CAIXABANK, S.A., es el actual titular** del derecho real de hipoteca constituido en la citada inscripción 10ª de la finca 39.982 de la Sección Segunda de Vicálvaro, ampliada y modificada por la inscripción 1ª de la finca 3.401 de la Sección Segunda de Vicálvaro, por título de sucesión universal, en virtud de fusión por absorción, según resulta de la **inscripción 2ª** de la indicada finca 3.401 de la Sección Séptima de Madrid Vicálvaro, al folio 174, del Libro 101, Tomo 3.290 del Archivo. **Fecha de la inscripción**: Treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

B) La **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO, letra A**, a favor de la **HACIENDA PUBLICA**, ordenada en el procedimiento administrativo de apremio seguido en la Dependencia Regional de Recaudación de la AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Delegación Especial de Madrid, contra DON FRANCISCO JAVIER HURTADO PONCE, diligencia de embargo número **282123324721Z. Anotación letra A** de la finca **3.401**, al folio **173** vuelto, del Libro **101** de la Sección Séptima de Madrid Vicálvaro, Tomo **3.290** del Archivo. **Fecha de la anotación preventiva de embargo**: Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

El dieciséis de marzo de dos mil veintiuno se expidió la certificación de cargas solicitada en el mandamiento que causó la referida anotación preventiva de embargo letra A, según consta por nota al margen de la misma.

C) La nota de afección que consta por nota al margen de la inscripción 2ª.

SEXTO. No existe ninguna solicitud notarial de información sobre esta finca.

SÉPTIMO. De los antecedentes del Registro no aparece limitada la capacidad civil de los titulares registrales de la finca en cuanto a la libre disposición de sus bienes.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el artículo 659 del mismo cuerpo legal, la Registradora

que suscribe comunicará la existencia de la ejecución a los titulares de gravámenes y derechos posteriores la hipoteca que se ejecuta, es decir a:

-HACIENDA PUBLICA, organismo a cuyo favor está practicada la anotación preventiva de embargo letra A de la finca 3.401 de la Sección Séptima de Vicálvaro.

La registradora que suscribe comunicará al Juzgado las incidencias relativas a dichas comunicaciones.

NOTA: Se ha hecho constar por notas al margen de las inscripciones: 10ª de hipoteca de la finca 39.982 de la Sección Segunda de Vicálvaro, e inscripción 1ª de la finca 3.401 de la Sección Séptima de Vicálvaro, la expedición de la presente certificación.

NOTA: La finca objeto de la presente certificación no está coordinada gráficamente con el catastro.

Madrid, a la fecha de la firma de esta certificación.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

-La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la

finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA DOLORES ESTEVE PORTOLES registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MADRID 47 a día cinco de junio del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 22817127F01E37AE

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	MADRID NUM. OCHO	VICALVARO SEGUNDA	102	270

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 39.982 — 059
	9ª VENTA	URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª, diciéndose en el titulo presentado, que linda por el norte con la calle Montejurra; constando la referencia catastral en la inscripción 6ª.- Sujeta al Régimen de Propiedad Horizontal.- CARGAS: Las afecciones de las notas al margen de las inscripciones 3ª a 7ª.- Doña Consuelo Vicente Guillermo, mayor de edad, viuda, vecina de Madrid -28017-, Montejurra, 33 y con D.N.I. 2.114.181-K, es dueña de esta finca, por titulo de compraventa, según la inscripción 4ª; y la **VENDE** por el precio confesado recibido de ciento catorce mil doscientos euros a **DON FRANCISCO JAVIER HURTADO PONCE y DOÑA CARMEN JIMENEZ GARCIA**, mayores de edad, solteros, de nacionalidad ecuatoriana, vecinos de Madrid -28017-, Apóstol Santiago, 44, 1º I y ella, con Tarjeta de Residencia y Trabajo X-3698980-M, válida hasta el diecisiete de mayo de dos mil dos, y concedida la renovación por Resolución de la Delegación del Gobierno de Madrid, con fecha ocho de agosto de dos mil dos, y él con pasaporte ecuatoriano SH76562, válido hasta el veintitrés de julio de dos mil cinco, que compran **por mitad y proindiviso**, y a cuyo favor la inscribo por titulo de compraventa, en la expresada proporción.- Así resulta de la escritura otorgada en Madrid, el día veintinueve de mayo de dos mil tres, ante el notario Don Manuel de Torres y Francos; cuya primera copia ha sido presentada a las 9 horas del día treinta de mayo último, asiento 1610 del diario 122.- Madrid, veinticinco de junio de dos mil tres.-
	10ª HIPOTECA	URBANA.- Descrita en las inscripciones 1ª y 8ª, constando la referencia catastral en la inscripción 6ª.- Sujeta al Régimen de Propiedad Horizontal.- CARGAS: Las afecciones de las notas al margen de las inscripciones 3ª a 8ª.- **DON FRANCISCO JAVIER HURTADO PONCE y DOÑA CARMEN JIMENEZ GARCIA**, mayores de edad, solteros, de nacionalidad ecuatoriana, vecinos de Madrid -28017-, Apóstol Santiago, 44, 1º I y ella, con Tarjeta de Residencia y Trabajo X-3698980-M, válida hasta el diecisiete de mayo de dos mil dos, y concedida la renovación por Resolución de la Delegación del Gobierno de Madrid, con fecha ocho de agosto de dos mil dos, y él con pasaporte ecuatoriano SH76562, válido hasta el veintitrés de julio de dos mil cinco, son dueños de esta finca, según la inscripción 8ª y sobre la misma **CONSTITUYEN HIPOTECA** a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque, 2, con C.I.F. G-28029007, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 39.982
Con esta fecha y en virtud del mandamiento expedido el dia 30 de mayo de 2023, por doña Natalia Hermoso de Mena, Letrada de la Administración de Justicia del **Juzgado de 1ª Instancia número 31 de Madrid**, en el **Procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 96/2023**, seguido a instancia de **CAIXABANK, S.A.** que se presentó a las 12 horas y 29 minutos del dia 30 de mayo de 2023, **asiento 700** del **Diario 165**, se **expide la certificación de dominio y cargas que establece el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, por haberse incoado el procedimiento de ejecución para la realización de la hipoteca constituida en la inscripción 10ª de esta finca, modificada y ampliada por la inscripción 1ª de la finca 3.401 de la Sección Séptima de Vicálvaro. Se archiva copia de la certificación y mandamiento en el legajo de mandamientos judiciales. De conformidad con el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se notificará por correo certificado con acuse de recibo, la expedición de la certificación, a los titulares de derechos posteriores al gravamen que se ejecuta, es decir, a la HACIENDA PUBLICA, organismo a cuyo favor estar practicado la anotación preventiva de embargo letra A de la finca de traslado, finca 3.401 de la Sección 7ª. Se archiva copia de la certificación y mandamiento en el legajo de mandamientos judiciales. Madrid, 5 de junio de 2023.		20 del tomo 3067 general, hoja M-52454, inscripción 1ª, representada por Don José Manuel Maldonado Hernández y Doña Raquel-Paloma López González, en uso del poder que les fue conferido el 27 de abril de 1.995, ante el Notario de Madrid, Don Gerardo Muñoz de Dios, transcrito parcialmente e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, en garantía de un préstamo pactado con arreglo a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULAS FINANCIERAS.- PRIMERA.-** CAPITAL DEL PRESTAMO. El prestamo que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, ha concedido a dichos señores, en adelante parte prestataria, asciende a un capital de **CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS EUROS.-** La suma prestada se confiesa recibida por la parte prestataria, mediante abono en la cuenta señalada en la escritura que nos ocupa, abierta a nombre de la parte prestataria.- **SEGUNDA.- AMORTIZACION.-** Primero.- La duración del prestamo será de **TRESCIENTOS MESES** contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura que nos ocupa.- Segundo.- El prestamo se reembolsara a la Caja mediante el pago por meses vencidos de **TRESCIENTAS CUOTAS** de **OCHOCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS**, cada una, comprensivas de capital e intereses, computándose los meses a partir de la firma de escritura que nos ocupa.- Las cuotas a pagar se revisaran en los sucesivos periodos de tipo de interes, en funcion de la actualizacion del tipo de interes para el periodo de que se trate, de acuerdo con lo pactado en la escritura que nos ocupa.- En caso de que en cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del computo, se entendera como fecha de vencimiento el ultimo día del mes, sin que ello suponga modificacion alguna de las fechas posteriores de vencimiento.- Tercero.- El prestatario o deudor, podra hacer, en cualquier momento, sin liquidacion de cuantia, pagos anticipados a cuenta del capital prestado que produciran a su eleccion, el efecto de reducir la cuota de amortizacion pactada o la reduccion del plazo de amortizacion.- Si no optase expresamente en el momento del pago anticipado, este se aplicara a reducir el plazo de amortizacion.- Los pagos anticipados produciran el efecto de descargo de intereses.- **TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.-** Primero.- La cantidad prestada devengara un interes nominal del **TRES ENTEROS SESENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO ANUAL**, con caracter variable durante toda la vida del prestamo con arreglo a lo indicado en la cláusula tercera bis.- Segundo.- El calculo del importe total de los intereses devengados en cada periodo de liquidacion se efectuara de acuerdo con la siguiente formula: intereses igual a capital pendiente al principio de cada periodo, multiplicado por el tanto por uno de interes nominal anual dividido entre el numero de pagos anuales.- Tercero.- A los efectos del calculo de interes, y si este se efectuase por dias, se computaran los trescientos sesenta y cinco dias del año.- **TERCERA BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.-** Primero.- El tipo de interés pactado, se determinara por periodos **semestrales**, contados desde la fecha de firma del documento que nos ocupa, siendo durante el primer **semestre** el que figura en el primer apartado de la cláusula financiera tercera.- Para **semestres** sucesivos el tipo a aplicar será la **Referencia Interbancaria a un año** o media aritmetica simple de los valores diarios de los dias con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federacion de Banca Europea para las operaciones de deposito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificacion **-EURIBOR-**, vigente en el momento de la revision, incrementado en **uno,cincuenta puntos porcentuales.-** El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el B.O.E.- En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicacion oficial, se tomara en la fecha de revision y para identico periodo de tiempo con caracter supletorio el **Tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro**, vigente en el momento de la revision, que igualmente el Banco de España publica oficial y periodicamente en el B.O.E, con el mismo criterio de aplicacion que el tipo de referencia inicialmente previsto.- Segundo.- A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes que el interes de esta operacion no podra superar un tipo maximo del **trece por ciento**, aunque experimente variacion por las causas señaladas en los parrafos anteriores.- Tercero.- Si fuese legalmente obligatorio la Caja comunicara a la parte prestataria la variacion del tipo de interes por correo a partir del dia siguiente del vencimiento de cada periodo de **seis meses**. El nuevo tipo de interes se aplicara automaticamente, con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte dias contados a la fecha de dicha comunicacion, sin que la parte prestataria haya manifestado

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	MADRID NUM. OCHO	VICALVARO SEGUNDA	102	

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 29982 060

oposicion alguna en contra.- El prestatario en caso de oposicion tendra derecho dentro del citado plazo de veinte dias a la cancelacion de la operacion al tipo vigente anterior a la variacion operada.- **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.**- Primero.- En caso de demora, sin perjuicio de la resolución prevista en el contrato, satisfará el prestatario o deudor un interés nominal **superior en cuatro puntos** al tipo vigente en el momento de pago, sobre las cantidades adeudadas por todos conceptos.- **SEXTA BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO.**- Segundo.- El prestamo se considerara vencido y consiguientemente resuelto y podra la Caja ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecucion que correspondan frente al prestatario y demas obligados en razon del presente contrato o como consecuencia de las garantias prestadas a favor de la Caja, que podra reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso de demora, gastos y costas procesales en los siguientes casos: a) La falta de pago de una cuota cualquiera de amortizacion incluidos todos los conceptos que la integran.- b) El impago de un recibo de contribucion o impuesto que grave la finca hipotecada, aun cuando el recibo de contribucion haya sido pagado por la Caja, adelantando las cantidades precisas. La Caja, en el caso de que haya adelantado el pago del recibo, podra exigir el reembolso de las cantidades anticipadas y sus intereses, al tipo pactado en este contrato, mas el correspondiente recargo por demora previsto en el mismo.- Igualmente se produciran los mismos efectos cuando se trate del impago de una prima de seguro de incendios o de todo riesgo a la construccion.- d.- La existencia registral de cargas o derechos de cualquier clase con rango preferente al de la hipoteca que se constituye en la escritura que nos ocupa.- f.- Arrendamiento de la finca que se hipoteca por renta que no cubra la cuota de amortizacion mas los gastos o impuestos que la graven y la percepción de rentas anticipadas sin expresa autorización de la entidad prestadora.- **CLAUSULAS HIPOTECARIAS. CONSTITUCION DE HIPOTECA.**- Primera.- Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la parte prestataria, en garantía de la obligación principal de la amortizacion del prestamo que se formaliza por la presente, la parte prestataria, **CONSTITUYE HIPOTECA,** de conformidad con los artículos 216 y 217 del Reglamento Hipotecario, a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, que la acepta, sobre esta finca, la cual queda respondiendo de la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS EUROS** de principal, de **dieciocho meses** de intereses remuneratorios a un tipo del **tres con sesenta y cinco por ciento**, salvo modificacion pactada de acuerdo con los terminos del contrato y de **veinticuatro meses** de intereses moratorios al tipo de lo que resulta establecido para su calculo en la estipulación sexta, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite maximo del **trece por ciento**; y de la cantidad de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS,** que se estipulan para costas y gastos.- **EXTENSION DE LA HIPOTECA.**-Segunda.- La hipoteca se extenderá a cuanto establecen los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento.- A la extension de la hipoteca a dichos bienes, podra renunciar expresamente la parte deudora al solicitar la subasta de la finca ante el juzgado que conozca del procedimiento.- **ACCIONES HIPOTECARIAS.**- Tercera.- Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, incluso en caso de ejecucion, dado que la cantidad prestada es liquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe original del presente contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir accion ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, mas los gastos y costas que se originen en el procedimiento.- Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podra presentar la liquidacion por ella practicada para determinar la deuda, haciendose constar por el fedatario que intervenga a su requerimiento que la cantidad exigible resulta de la liquidacion efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en este contrato.- A efectos de la ejecucion hipotecaria, las partes intervinientes **tasan** la finca hipotecada, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la SUBASTA en la cantidad de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL EUROS.** A su vez la parte deudora, y en su caso, hipotecante, fija como **domicilio** para la práctica de requerimientos y notificaciones, el **de esta finca.**- Cuarta.- En caso de ejecucion,

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 39.982

la Caja podrá solicitar la administración o posesión interina de la finca hipotecada. La Caja percibirá en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio credito.- Asimismo el prestatario deberá tener asegurada la finca con una poliza de incendios, a todo riesgo a la construccion en caso de edificacion.- Quinta.- Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecucion del bien hipotecado, se pueda proceder, además a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso de que se produzcan cualquiera de los motivos de resolucion anteriormente pactados y muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortizacion del prestamo, impago de contribuciones, impuestos o de las primas de los seguros.- La venta extrajudicial se realizara por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.- En todo caso, tasan las partes la finca hipotecada a afectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva de tipo en subasta en la misma cantidad señalada anteriormente, e igualmente señalan el mismo domicilio para la practica de requerimientos y notificaciones.- A los efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en su día, en la venta de la finca, a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escritura de compraventa.- Sexta.- En sucesivas transmisiones, el adquirente o adquirentes, de la finca hipotecada, podrán SUBROGARSE en la parte de préstamo e hipoteca, en la que, de conformidad con la misma, resulte gravada la finca adquirida. La subrogación, que llevara aparejada el cambio de titularidad de los recibos que se expidan a partir de su notificación, no surtirá efecto hasta tanto se presente en la Caja, testimonio notarial del título de propiedad de la finca, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.- La Caja, en todo caso, podra denegar la subrogación en la parte de prestamo con la que resulte gravada la finca, sin necesidad de justificación alguna.- Si a pesar de lo indicado se llevara a cabo la venta, deberá procederse a la cancelacion del prestamo.- **CESION DEL CREDITO**.- Séptima.- La Caja se reserva, en lo que sea menester, la facultad de transferir a cualquier persona o entidad, todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesion o transferencia a la parte deudora, quien renuncia al derecho que, al efecto, le concede el articulo 149 de la Ley Hipotecaria.- **COPIAS DE LA ESCRITURA**.- Octava.- El prestatario presta su consentimiento para que las segundas copias que de la escritura que nos ocupa pueda solicitar la Caja, incluso parciales, tengan caracter ejecutivo y así se haga constar en la nota de expedición de las mismas.- En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, su título de **HIPOTECA**, sobre esta finca en los terminos expresados, y con **sujeción** a los efectos del articulo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y a **la facultad resolutoria** prevista en el pacto de vencimiento anticipado reseñado en la cláusula financiera sexta bis.- Así resulta de la escritura otorgada en Madrid, el día veintinueve de mayo de dos mil tres, ante el notario Don Manuel de Torres y Francos; cuya primera copia ha sido presentada a las 9 horas del día treinta de mayo último, asiento 1611 del diario 122.- Madrid, veinticinco de junio de dos mil tres.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD N.º 47 DE MADRID

DILIGENCIA El historial de la finca de este número continua al Folio 170 del Libro 101 Seccion 1ª finca número 3401

Madrid a 3 de NOVIEMBRE 2017.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	MADRID NUMERO 47	MADRID SECC. 7	101	3290

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3401 — 170
Con esta fecha y en virtud del mandamiento expedido el dia 30 de mayo de 2023, por doña Natalia Hermoso de Mena, Letrada de la Administración de Justicia del **Juzgado de 1ª Instancia número 31 de Madrid**, en el **Procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 96/2023**, seguido a instancia de **CAIXABANK, S.A.** que se presentó a las 12 horas y 29 minutos del dia 30 de mayo de 2023, **asiento 700** del **Diario 165**, se **expide la certificación de dominio y cargas que establece el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, por haberse incoado el procedimiento de ejecución para la realización de la hipoteca constituida en la inscripción 10ª de la finca 39.982 de la Sección Segunda de Vicálvaro, modificada y ampliada por la inscripción 1ª de la finca de este número. Se archiva copia de la certificación y mandamiento en el legajo de mandamientos judiciales. De conformidad con el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se notificará por correo certificado con acuse de recibo, la expedición de la certificación, a los titulares de derechos posteriores al gravamen que se ejecuta, es decir, a la HACIENDA PUBLICA, organismo a cuyo favor estar practicado la anotación preventiva de embargo letra A de la esta finca. Se archiva copia de la certificación y mandamiento en el legajo de mandamientos judiciales. Madrid, 5 de junio de 2023.	1ª NOVACIÓN DE HIPOTECA	URBANA NUMERO SESENTA Y UNO.- **Piso bajo letra. A** situado en la planta baja **del bloque uno, conjunto B. de la casa de la calle Montejurra, treinta y tres**, con vuelta a la de Ricardo Ortiz, en Madrid, Vicálvaro. Se compone de varias dependencia, comedor, cocina, aseo y terraza. Ocupa una superficie de cincuenta y tres metros ochenta y ocho decimetros. Linda: por el norte, calle Montejurra; Sur, escalera y viviendas letras C. y D.; Este, piso bajo letra A. del Bloque dos, conjunto A; y Oeste piso bajo letra B.- Cuota: cero enteros noventa centésimas por ciento. Referencia catastral: 4453501VK4775C0085QM.- Esta finca es **continuadora del HISTORIAL** de la finca numero 39.982 de la Sección 2ª de Vicálvaro, al folio 60 del libro 1020, tomo 2707 del archivo. **CARGAS:** La hipoteca constituida en la inscripción 10ª de la finca 39.982 de la sección 2ª de la que la de este numero es continuadora, que será objeto de **ampliación y modificación** por la presente. DON FRANCISCO JAVIER HURTADO PONCE y DOÑA CARMEN JIMENEZ GARCÍA, son titulares del pleno dominio de esta finca por mitad y proindiviso, por el titulo de compraventa en estado de solteros, que consta en la inscripción 9ª de la finca de la que la de este numero es continuadora. Mediante escritura autorizada en Madrid, ante el notario don Manuel de Torres y Francos, el veintinueve de mayo de dos mil tres, la entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID concedió un préstamo a DON FRANCISCO JAVIER HURTADO PONCE y DOÑA CARMEN JIMENEZ GARCÍA, , en cuya garantía se constituyó una hipoteca sobre la finca de este número a favor de la citada entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, tal y como resulta de la inscripción 10ª de la finca de la que la de este número es continuadora. Como ya se ha expuesto, **la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, es titular de la referida hipoteca. El citado derecho real de hipoteca ha sido adquirido por BANKIA, S.A. mediante sucesión universal, en virtud del proceso de segregación de los negocios bancarios** de las Cajas de Ahorro integrantes del S.I.P. a favor de BANKIA, S.A., previa segregación a favor del BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A. -BFA- todo ello en el marco del grupo contractual integrado por BANKIA -Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Bancaja, Caja Insular de Canarias, Caja Avila, Caixa Laietana, Caja Segovia y Caja Rioja- en adelante, el "Grupo". Dichas operaciones de segregación se han llevado a cabo mediante aprobación de los acuerdos sociales correspondientes, elevados a público, en escrituras otorgadas el dieciséis de mayo de dos mil once ante el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, números de protocolo 619 y 627, a favor de Banco Financiero y de Ahorros, S.A. -BFA- y BANKIA, S.A., respectivamente, debidamente inscritas en los Registros Mercantiles de Valencia y Madrid, inscripciones 21ª y 156ª de sus correspondientes hojas, con mayor detalle: primera segregación -de las siete Cajas a BFA, inscrita el veintitrés de mayo de dos mil once en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 9.253, libro 6.526, folio 52, hoja V-141272, inscripción 21ª; y segunda segregación , de BFA a BANKIA, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 28.810, folio 45, hoja M-186664, inscripción 156ª.El BANCO FINANCIERO Y DE AHORRO, S.A., con CIF número A86085685, domiciliado en Valencia, calle Pintor Sorolla número ocho, fue constituido, por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada en Valencia el dia tres de diciembre de dos mil diez, ante el Notario Don Miguel-Ángel Rueda Perez, número 1.504 de su Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al Tomo 9.253, libro 6.536, folio 1, sección 8, Hoja numero V-141.272. BANKIA, S.A., con domicilio social en Valencia, calle Pintor Sorolla número ocho, según escritura de elevación a público de Acuerdos Sociales otorgada ante el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el dia dieciseis de junio de dos mil once, número de protocolo 794, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 9.341, libro 6.623, folio 104,hoja V-17.274, siendo su denominación anterior la de "Altae Banco, S.A." cuya modificación se ha producido mediante escritura de cambio de denominación social otorgada ante el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino con fecha dieciséis de mayo de dos mil once, número de procolo 618. Cambiada su denominación mediante escritura otorgada el diez de julio de mil novecientos noventa y cinco por el Notario de de Valencia, Don Eduardo Llagaria Vidal, con el número 2.473 de protocolo y cambiada nuevamente a la de BANKIA, S.A., en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de la Sociedad de fecha veintinueve de abril de dos mil once. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 11.883, folio 173, sección 8, hoja numero M-186664. En consecuencia, desde el dia veintitrés de mayo de dos mil once, BANKIA, S.A., con domicilio social en Valencia, calle Pintor Sorolla, número ocho, con C.I.F. A-14010242, sucede a la Caja de Ahorros

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3401
		Monte de Piedad de Madrid que inicialmente concedió la operación y al Ahorros, S.A. en la posición contractual que ostentaba dicha Caja, en condiciones de aplicación vigentes hasta dicha fecha. DON FRANCISCO DOÑA CARMEN JIMENEZ GARCÍA, ha solicitado a BANKIA, S.A., que ha ac préstamo hipotecario que causó la inscripción 10ª de la finca de la qu continuadora, procediendo a la ampliación del capital del mismo así c determinadas condiciones de la operación y que ha sido tramitad expediente de préstamo número 16.796.221/65. Consta expresamente en este asiento que ha sido realizada una **nueva tasación de la finca hip** número-, resultando una **valoración**, en su caso conjunta de **CIEN MIL CINCO CÉNTIMOS**, que ha sido realizada de acuerdo con la normativa e Mercado Hipotecario, según certificación expedida el día siete d diciecisete por la entidad TASACIONES INMOBILIARIAS, S.A., -TINSA-, c autorizante de la escritura que causa este asiento y queda incorporad en función de establecer la presente operación dentro de la hipotecario, haciendo constar las partes que el importe de esta v **nuevo valor a los efectos de subasta.** Y expuesto todo lo anterior las de común acuerdo proceden a formalizar la escritura que causa este siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERO.- ACUERDO NOVATORIO.-** Con efectos de la escritura que causa este asiento, la operación con garantía hi inscripción 10ª de la finca de la que la de este número es cont novación con efectos meramente modificativos, por el deudor prestat términos que más adelante se expresarán.- A los efectos legales manifiestan que la **finalidad** de la operación que es objeto de la es asiento es la **financiación de la adquisición de vivienda habitual por** cliente manifiesta que ha sido debidamente informado, prestando su apuntes de cargo y abono sean precisos efectuar desde la cuenta asoc efectos de dar cobertura operativa a los términos de la escritura q sin que los citados apuntes desvirtúen ni modifiquen la presente oper y abonos correspondientes a esta operación se realizarán en la cuent abierta en BANKIA en todo momento. Los derechos y obligaciones c contrato se derivan para los prestatarios en caso de ser más de solidario. En consecuencia, de conformidad con el artículo 1.144 de podrá dirigirse contra cualquiera de los prestatarios solidarios o c ellos simultáneamente para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivan de esta operación. Asimismo, las reclamaciones entabladas obstáculo para las que posteriormente se dirijan contra los demás cobrada la deuda por completo.- **PRIMERA BIS.- Fecha de pago.-** El clie el pago de las cuotas de la presente operación, el día DIEZ del vencimiento de las cuotas periódicas de amortización o de interés,

PROVINCIA	REGISTRO	
MADRID	MADRID NUMERO 47	M

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3401

firma de la presente operación que será la fecha de efec
asiento. En esta fecha se procede por parte de BANKIA a ac
intereses devengados desde la última cuota de amortizació
compromiso de devolver el capital del préstamo pendi
regularización de las cuotas de amortización facturadas er
contrato, asciende a CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS -
los intereses y demás pagos legítimos y a cumplir todas l
escritura que causa este asiento y en la escritura de
inscripción 10ª de la finca de la que la de este número es
de otras condiciones.- De conformidad con la exposición l
de las siguientes condiciones financieras: - **Novación modi**
partes proceden a modificar la estipulación de la escrit
quedo pactado el tipo de interés aplicable, con efectos a
estipulación anterior, en los siguientes términos: - "A p
escritura que causa este asiento, la cantidad prestada de
del UN ENTERO CUARENTA Y TRES CENTÉSIMAS POR CIENTO -1,4
durante los SEIS primeros meses, contados desde la fecha e
transcurrido el periodo indicado en el párrafo anterior
interés pactado, se determinará por **periodos semestr**
correspondiente periodo de interés, será la **"Referencia**
aritmética simple de los valores diarios de los días con
contado publicado por la Federación de Banca Europea pa
euros a plazo de un año calculado a partir del ofertad
operaciones entre entidades de similar calificación **-EUR**
revisión, redondeada, en caso necesario, al alza o a la
cero de punto, incrementado en **UN ENTERO CINCO DÉCIMAS D**
eliminando del tipo resultante el sexto decimal. El refe
por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado
estos valores -redondeo o margen- es cero supone la no apl
determinar el de interés aplicable.- En defecto de di
publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y
con carácter supletorio, el **tipo medio de los préstamos hi**
adquisición de vivienda libre, concedidos por las Entidade
el momento de la revisión, que igualmente el Banc
periódicamente en el B.O.E., con el mismo criterio de ap
inicialmente previsto.- Si fuera legalmente obligatorio,
la variación del tipo de interés por correo, a partir de
cada período de tipo de interés. El nuevo tipo de inter
efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el
partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el C

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3401
		préstamo, será de **DOSCIENTOS CUARENTA meses** a contar desde la f escritura que causa este asiento más los días que medien entre la f el primer día diez contar desde la fecha de firma de este contrato, r amortización del mismo en la forma que se pacta seguidamente.- Toda fecha de efectos que se pactan seguidamente en cuanto al siste entenderán referidas a la fecha de pago según quedó están defin Primera Bis del presente contrato.- Con efectos a contar desde la escritura que causa este asiento, el cliente y Bankia, accediendo cliente, acuerdan que el préstamo se siga amortizando mediante amortización, comprensivas de capital e intereses.- A los efectos op partes, que el sistema de amortización indicado en el párrafo anter con anterioridad a esta novación.- En consecuencia, el préstamo s mediante el pago por meses vencidos, de **DOSCIENTAS CUARENTA CUOTAS** VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS -524,87 euros-, ca capital e intereses, computándose los meses a partir de la f expresada.- En operaciones a tipo variable, estas cuotas permane cuantía hasta que se modifique el tipo de interés, revisándose en lo tipos de interés en función de la actualización del tipo de interés se trate, de acuerdo con lo pactado en la escritura que causa este pagos anticipados del capital prestado.- Asimismo, en operaciones a i de la primera modificación del tipo de interés que en virtud de lo pa préstamo, así como en las sucesivas modificaciones de aquel, se cuota a pagar por el prestatario, aplicando la misma fórmula ind capital pendiente de amortizar, el plazo pendiente y el tipo c aplicable en cada momento. Las cuotas de amortización de capit anteriormente, se calcularán de conformidad con la siguiente fórmu elevado a n / (1+i) elevado a n 1 - Siendo: - Co = cantidad principal.- n= duración de la operación en meses, trimestres, seme pactado en el contrato.- i= tipo de interés efectivo corre considerado.- Las cuotas a pagar se revisarán en los sucesivos perio en función de la actualización del tipo de interés para el perio acuerdo con lo pactado en la escritura que causa este asiento.- En c de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial d como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello supong las fechas posteriores de vencimiento.- El cálculo del importe devengados en cada periodo de liquidación se efectuará de acuerdo c - Intereses = capital pendiente al principio de cada periodo, multi uno de interés nominal anual dividido entre el número de pagos anu intereses se efectuase por días, los intereses devengados se calcu siguiente fórmula: - Intereses = Capital pendiente al princ

PROVINCIA	REGISTRO	
MADRID	MADRID NUMERO 47	M

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3401

anticipada/Desistimiento.- El cliente o deudor podrá ha
limitación de cuantía, pagos anticipados a cuenta del tota
a su elección, el efecto de reducir la cuota de amortiz
plazo de amortización. Si no optase expresamente en el mo
aplicará a reducir el plazo de amortización. Los pagos ar
descargo de intereses, igualmente, el cliente podrá proc
total de la operación.- Cualquier pago anticipado de
aparejado para el CLIENTE, el pago de las siguientes comi
anticipado, calculadas sobre el importe reembolsado: - 1-
veinticinco por ciento -25,00 por ciento- del capital pen
total del préstamo: - a- Si el préstamo es a tipo fijo o
a tipo fijo: cero por ciento -0,00 por ciento-.- b- Si el
encuentra en periodo de interés a tipo variable: cincuent
ciento-.- 2- Reembolso anticipado igual o inferior al vein
del capital pendiente en cada momento: - a- Si el préstam
periodo de interés a tipo fijo: cero por ciento.- b- Si e
encuentra en periodo de interés a tipo variable: cincuent
ciento-. Las anteriores comisiones se cobrarán tanto e
voluntaria, como en el supuesto de cancelación por su
posición acreedora de BANKIA.- En el supuesto de que en l
circunstancias previstas en el artículo 7 de la Ley 41/20
comisión por amortización anticipada, se percibirá p
subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales
compensación por desistimiento, una cantidad equivalente
comisión por amortización anticipada, que no podrá ser s
por ciento -0,50 por ciento- del capital amortizado anti
anticipada se produzca dentro de los cinco primeros
veinticinco centésimas por ciento -0,25 por ciento- del
cuando la amortización anticipada se produzca en un
anteriormente.- **Tipo de Demora.-** En caso de demora satisf
**nominal superior en DOS PUNTOS porcentuales al tipo vige
las cantidades adeudadas por todos los conceptos.** Los i
diariamente, utilizando para su cálculo base trescientos
en que el prestatario efectúe su pago. Los intereses ordi
sean consecuencia de este contrato se considerarán capit
produzca la morosidad. Los intereses moratorios liqui
capitalizarse por trimestres naturales, vencidos, a lo
intereses en lo sucesivo, de conformidad con el artículo
entenderá constituido en mora el cliente o deudor por el m
cualquiera de los pagos a que este obligado, sin necesida

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3401

habitual, y la hipoteca recaiga sobre la misma vivienda, **los intere**
ser superiores a tres veces el interés legal del dinero y solo por
principal pendiente de pago. Dichos intereses de demora **no podrá**
ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 57
Enjuiciamiento Civil.- En consecuencia, para mayor claridad, la **RESPO**
que queda respondiendo la finca hipotecada tras la ampliación del pr
1) NUEVA RESPONSABILIDAD POR PRINCIPAL: **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL**
DOS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS -185.482,37 euros-. 2) NU
INTERESES: **Dieciocho meses de intereses ordinarios** equivalentes a **TR**
SESENTA Y NUEVE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS -36.169,06 euros-, y CUARENT
VEINTICINCO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS -48.225,42 euros-, equi
meses de intereses moratorios, sin que en ninguno de ambos casos
límite máximo del **TRECE POR CIENTO -13,00 por ciento-;** 3) NUEVA RESPO
GASTOS: la cantidad de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS EUR**
CÉNTIMOS -27.822,36 euros-. En todo caso en el supuesto de ejecución
siguiera manteniendo el carácter de vivienda habitual, las costas no
por ciento -5,00 por ciento- de la cantidad que se reclame.- No obs
caso que el contrato de prestamo fuera para la adquisición de v
hipoteca recaiga sobre la misma vivienda, **los intereses de demora no**
tres veces el interés legal del dinero y solo pordán devengarse sobre
de pago. Dichos intereses de demora **no podrán ser capitalizados en n**
supuesto previsto en el artículo 579.2 a) de la Ley de Enjuicia
Estipulación Adicional Adaptación Ley 1/13: - Expresamente las
resultarán de aplicación a la presente operación de préstamo cuanto
de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección de los
reestructuración de deuda y alquiler social, además de cuanto ya ha
Estipulaciones de la escritura que causa este asiento, en par
ANTICIPADO: Las partes convienen expresamente que será causa de r
total de la presente operación, pudiendo reclamarse la totalidad de
y por intereses y demás conceptos que procedan, **en caso de falta de**
plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o un n
suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al m
meses. Las partes solicitan la constancia de este pacto de manera ex
la Propiedad donde figura inscrita la finca hipotecada.- **VENTA EXTR**
pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales qu
para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se
a la venta extrajudicial de la finca hipotecada. Dicho procedimi
podrá ser ejercitado en caso de falta de pago del capital o de los i
garantizada.- La venta extrajudicial se realizará por medio de Notar
establecidas en el Reglamento Hipotecario.- En todo caso, tasa

PROVINCIA	REGISTRO	
MADRID	MADRID NUMERO 47	M

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3401

extrajudicial se sujetará a lo dispuesto en el artícul
perjuicio de que igualmente hayan de cumplirse las
Reglamento Hipotecario en relación a dicha venta extrajuc
Inscripción en el registro de la propiedad: gastos, e i
IMPUESTOS: Las partes acuerdan el siguiente reparto re
relacionados con el presente préstamo hipotecario: - Será
Los gastos de tasación del inmueble hipotecado.- Notaric
los gastos derivados de la expedición de las copias not
serán asumidos por Bankia-. Asimismo, serán por
correspondientes a documentos complementarios que fueran
la escritura que causa este asiento, incluso eventu
rectificación o aclaración, siempre y cuando la necesidad
al CLIENTE y necesarios para la inscripción de la hipot
gastos de correo de comunicaciones con el CLIENTE, d
remitirle como consecuencia de un derecho de informac
normativa aplicable.- El pago del seguro de daños del In
impuesto de Actos Jurídicos Documentados y de Tran
tributos/impuestos derivados de esta Operación que al CLI
condición de sujeto pasivo.- Gestoría: el cincuenta por
gastos de Gestoría.- Conservación: los gastos derivados
hipotecado.- Gastos derivados de incumplimiento de las ob
necesarios en los que incurra Bankia para exigir al CLIENT
honorarios de letrado y derechos de procurador, siempre q
imposición de costas al CLIENTE y la intervención de
CLIENTE y, en su caso, los FIADORES autorizan a Bankia a
gastos e impuestos en cuentas abiertas a su nombre -en s
ellos- en Bankia.- Serán por cuenta de Bankia: - Copia n
por Bankia: los gastos derivados de la expedición de las
que causa este asiento solicitadas por Bankia en su p
electrónica para la presentación telemática y copia ejecu
Los gastos de inscripción de la presente hipoteca en el Re
el cincuenta por ciento -50,00 por ciento- de los g
Modificativa.- En todo lo demás, las partes se remiten
Préstamo Hipotecario autorizada en Madrid, ante el notari
el veintinueve de mayo de dos mil tres, que causó la insc
la de este número es continuadora, cuya validez reitera
presente y sin que las modificaciones acordadas entr
extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que
efectos previstos en el artículo 1.204 del Código C
Hipotecario conservara toda su fuerza y vigor así como

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3401

número treinta y tres, bloque B, bajo A, con D.N.I. 02.732.2 respectivamente, intervienen en su propio nombre y derecho. Dichos titulares de las Tarjetas de Residencia N.I.E. X4249817-S y X369898 ecuatoriana, acreditando su cambio de nacionalidad y número D. autorizante de la escritura que causa este asiento, mediante veintisiete de febrero de dos mil diecisiete expedido por don Jesús L UDEX, Extranjería y Fronteras de Madrid, Cuerpo Nacional de Po interior, respecto de don Francisco Javier Hurtado Ponce; y mediant dos de marzo de dos mil diecisiete expedido por don Angel Galayo sección de Procedimientos Especiales de la Comisaría General de Ex Cuerpo Nacional de Policía, Ministerio del interior, respecto de odña Los citados certificados se incorporan a la escritura que causa e **ACREEDORA.** BANKIA, S.A., con domicilio social en Valencia, calle ocho, con C.I.F. A-14010342, inscrita en el Registro Mercantil de Va libro 6.623, folio 104,hoja V-17.274. La citada entidad intervien entidad GESTORES ADMINISTRATIVOS REUNIDOS, S.A., con domicilio en Yagüe, número veinte, con C.I.F. A79965331, inscrita en el Registro M tomo 1624, folio 174, sección 8ª, hoja número 29.666, inscripción 2ª su favor conferido en escritura autorizada por el notario de Madrid Rodríguez, el diez de mayo de dos mil once, protocolo 719, debid Registro Mercantil, inscripción 151ª en la hoja social. A su vez Administrativos Reunidos, S.A., interviene representada por DON ENR mayor de edad, vecino de Madrid a efectos de la escritura que caus calle General Yagüe, número veinte, con D.N.I. 05.397.546-K, en vir conferido en escritura otorgada ante el notario de Madrid, don Joaqu día dieciocho de mayo de dos mil once, protocolo 781, que se ins Mercantil de Madrid al tomo 27.149, folio 213, sección 8ª, hoja M-2 Don Enrique Arteaga Balaguer tiene facultades representativas sufi notario autorizante de la escritura que causa este asiento. En su vi del derecho real de HIPOTECA constituida en la inscripción DÉCIMA de Sección 2ª, de la que la de este número es continuadora, a favor de B de segregación de negocios bancarios, **INSCRIBO** a favor de **BANKIA, MODIFICACIÓN de la hipoteca constituida en la inscripción DÉCIMA de Sección 2ª**, en los términos expresados. Así resulta de la escrit Notario de MADRID, DON ANTONIO ALVAREZ HERNÁNDEZ, el diecisiete diecisiete, protocolo número 731, cuya copia autorizada ha sido pres y dos minutos del día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete del diario 159. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diec telemáticamente Testimonio parcial electrónico de la matriz de la testimonia la diligencia de subsanación anteriormente relacionada, t

PROVINCIA	REGISTRO	
MADRID	MADRID NUMERO 47	M

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3401
		administrativo de apremio contra DON FRANCISCO JAVIER HURT domicilio en calle Montejurra número treinta y tres, providencias de apremio contra dicho señor, en reclama **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SEIS C** pendiente total; **TRESCIENTOS SEIS EUROS CON NOVENTA Y** intereses; y **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CI EUROS**- de costas, siendo el TOTAL del importe a embargar de UN EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS -7.341,47 EUROS-. La notificadas conforme a la normativa vigente, y habiendo tra el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria -Ley 58/2003 que se haya efectuado el pago de los importes pendientes, de dos mil veintiuno, diligencia de embargo número **282123** embargo del PLENO DOMINIO del CINCUENTA POR CIENTO de mandamiento que causa esta anotación consta expresamente sido notificada a DON FRANCISCO JAVIER HURTADO PONCE, en DOÑA CARMEN JIMÉNEZ GARCÍA, en concepto de copropietaria. **PREVENTIVA DE EMBARGO** sobre **el PLENO DOMINIO DE UNA MIT** número, a favor de la **HACIENDA PUBLICA.** Así resulta de u electrónicamente el día veintitrés de febrero de dos González Carballeira, Jefa de la Dependencia Regional Adju Tributaria, que se presentó telemáticamente, por triplicado ocho minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veint Madrid, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.
ALEGADA EXENCIÓN queda **AFECTA POR CINCO AÑOS** al pago de la liquidación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados proceda. Madrid, 30 de septiembre de 2021.	2ª TRANSMIS. ACTIVOS	URBANA. NÚMERO SESENTA Y UNO. **Piso bajo letra A** situado **conjunto B, de la casa de la calle Montejurra, treinta y** Ortiz, en Madrid, descrita en la inscripción 1ª. Referenci CRU: 28095000063410. Sujeta al Régimen de Propiedad Horizo hipoteca constituida en la inscripción 10ª de la finca Vicálvaro, ampliada y modificada por la inscripción 1ª **objeto de cambio de titularidad** por la presente. 2.- La letra A. 3.- Las notas de afección al margen de la inscri es titular del **derecho real de hipoteca** constituido en la 39.982 de la Sección Segunda de Vicálvaro, ampliada y mo esta finca. **La referida hipoteca ha sido adquirida por la** de una escritura autorizada por el Notario de Valencia, fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, bajo el otorgó escritura de **fusión por absorción** de **BANKIA, S.A.**

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3401
		préstamo garantizado con la hipoteca constituida en la inscripción 10ª la Sección Segunda de Vicálvaro, ampliada y modificada por la inscrip adquirido por el título de sucesión universal relacionado, **SOLICITA** favor del referido derecho real de hipoteca. **CIRCUNSTANCIAS DE INTERVE DE CAIXABANK, S.A.:** La entidad **CAIXABANK, S.A.**, con C.I.F. número A-08 Valencia, calle Pintor Sorolla números dos-cuatro, inscrita en el Valencia, tomo 10.370, folio 1, hoja V-178351, interviene **represe** "GESTORÍA MONTALVO, S.L.P.", C.I.F. B-79419131, con domicilio social de Peñalver número cuarenta y siete, con C.I.F. B-79419131, ins Mercantil de Madrid, al tomo 127 general, folio 108, hoja M-2502, ins entidad "GESTORÍA MONTALVO, S.L.P.", es apoderada de "BANKIA, S.A. facultades conferidas mediante escritura autorizada por el Notario d Pérez-Coca Crespo, el veintinueve de junio de dos mil veinte, bajo protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Valencia, al tom inscripción 869ª de la hoja V-17.274. Y a su vez la citada sociedad ap la escritura que causa este asiento, **representada por** DON ALONSO-CAR mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle C cuarenta y siete, con D.N.I. 50.729.087-B, en virtud de poder conf escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don José Luis Ruiz A noviembre de dos mil veinte, con el número 2.174 de protocolo, in Mercantil de Madrid, al tomo 33.902, folio 222, Sección 8ª, inscrip M-2502. En su virtud, **INSCRIBO el derecho real de HIPOTECA** constitu **DÉCIMA de la finca 39.982 de la Sección Segunda de Vicálvaro, ampliac inscripción PRIMERA** de la finca de este número, a favor de **CAIXABAN** sucesión universal, en virtud de fusión por absorción. Así resulta instancia suscrita en Madrid, el cinco de agosto de dos mil veintiuno, Canovas Rodríguez, en nombre y representación de la entidad CAIXABANK sido legitimada por el Notario de Madrid, Don José Luis Ruiz Abad, el de dos mil veintiuno, que se presentó en el Registro a las diez horas de septiembre de dos mil veintiuno, según el asiento 333 del Diario pago del Impuesto y archivada la carta de pago. Madrid, treinta de veintiuno.

El Registrador Titular
ESTEVE PORTOLES, MARIA DOLORES
NIF : 29.801.688-J
c/ Alcalá 540
- MADRID (MADRID)
Teléfono 91 177 48 47

MADRID NUMERO 47

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
A	862	05/06/2023

CAIXABANK SA,
NIF : A08663619
CALLE PINTOR SOROLLA, Nº. 2
46002 VALENCIA

Entrada nº 01411 / 2023
Libro: 166 Asiento: 700

	CONCEPTO	% COBRO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1	PRESENTACION			6,010121	21.00 %	1,00	6,010121
4.1C	CERTIF. CONTINUADA			48,080968	21.00 %	1,00	48,080968
3.2	NOTA EXPEDIC. CARGAS			9,015182	21.00 %	1,00	9,015182
3	CANCELACIÓN AFECCIÓN			3,005061	21.00 %	2,00	6,010122

VALOR: Declarado

En MADRID, 05 de junio de 2023
El Registrador Titular

BASE IMPONIBLE	69,12 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	14,51 €
IMPORTE IRPF (15 %)	10,37 €
TOTAL	**73,26 €**

Retirado y pagado el dia:/...../.....

Retirado por:con DNI:

Firma:.....

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).
Aún pagados los honorarios, podrán los interesados recurrir ante la Dirección General de los Registros y del Notariado en solicitud de revisión, mientras no transcurra un año de la fecha del pago, siempre que se trate de errores aritméticos o materiales o la minuta no cumpla los requisitos formales exigibles con especificación de conceptos.(R.D. 1867/1998 de 4 de Septiembre).
A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.